

INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR No. 110013105032-2021-00123-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de doscientos cincuenta y siete (257) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.702 y T.P. No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandante **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, según poder visto a folios 31 a 33 del archivo 01 del expediente digital.
2. **INADMÍTASE** la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR** instaurada por **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Aporte en tantos archivos sea necesario de manera virtual, el registro filmico enunciado en el acápite de pruebas numeral 7 del escrito de demanda.

Pues si bien solicita el profesional en derecho sea allegado en memorias USB físicas, esto resulta inviable, toda vez que el proceso de la referencia nace en la virtualidad y, aunado a ello, la totalidad del material probatorio debe encontrarse en la carpeta de Onedrive del referido expediente, garantizando así los derechos de las partes del litigio.

- b) Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta al demandado y a la Organización Sindical Asociación de Trabajadores del Sector Salud, Farmacéutico y Químico - ASFYQ, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez